



Lineamiento General para las Redes  
Académicas de Cooperación Interinstitucional en el  
Consejo Regional Centro Occidente de la ANUIES.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el inicio de su formación, derivado de la necesidad de establecer mecanismos de coordinación, colaboración y complementación interinstitucional, las Redes de Cooperación Académica Interinstitucional de la RCO ANUIES, han carecido de algunos elementos formales que permitan a quienes las integran como representantes institucionales, desarrollar adecuadamente su labor y tener las condiciones necesarias para que estas Redes logren cumplir cabalmente con sus objetivos.

Los planes y proyectos que se proponen, analizan y aprueban en cada una de las Redes de la RCO ANUIES, necesitan que las responsabilidades y compromisos se acepten y asuman con la mayor responsabilidad por quienes integran estas Redes, y para ello resulta necesario, contar con el apoyo de los Titulares de sus respectivas Instituciones.

El ser representante institucional ante la Red, implica estimular la experiencia y liderazgo de los expertos y grupos académicos reconocidos por su trayectoria, contribuciones y participación en procesos y proyectos de alta calidad académica, en las diferentes áreas del conocimiento, de la ciencia, la tecnología, las artes y la cultura, para propiciar propuestas de alto impacto, orientadas a la innovación y avance académico en el contexto de la diversidad y complementariedad institucional.

Hasta ahora es imposible dejar de reconocer que gracias al esfuerzo de los coordinadores y de cada uno de los representantes institucionales ante las Redes, se han producido resultados muy importantes. Sin embargo, es indudable que si se les dota de los

mecanismos e instrumentos necesarios y adecuados para el desempeño de sus labores, se optimizarán los resultados de sus esfuerzos.

Este documento, pretende aportar ese instrumento formal que coadyuve al fortalecimiento del trabajo de las Redes en lo relativo a su estructura interna , a las formas y niveles para la interacción entre las Instituciones de nuestra Región y cuyos resultados sean benéficos para el desarrollo de la Educación Superior en particular, y de la sociedad en general.

Por último, es necesario enfatizar que este documento es consecuencia de una reiterada demanda de sistematización planteada por los representantes institucionales ante las redes y producto de sus propias experiencias.

## DISPOSICIONES GENERALES

### CAPITULO I

### DE LA FUNDAMENTACIÓN

Artículo 1.- El presente instrumento, encuentra su base normativa en el Artículo 23 del Estatuto de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, (ANUIES), relativo a las facultades y obligaciones de los Consejos Regionales, fracciones: primera, tercera, quinta, sexta y décima primera.

### CAPITULO II

### DEL OBJETO

Artículo 2.- Las Redes tendrán por objeto contribuir en el desarrollo de las Instituciones de Educación Superior de nuestra Región, para que, de acuerdo con sus propias características, promuevan proyectos y actividades interinstitucionales, fomentando el intercambio de experiencias y estableciendo mecanismos de comunicación y gestión

con organizaciones locales, regionales, nacionales e internacionales que persigan objetivos afines.

### CAPITULO III DE LA REPRESENTACIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 3.- Para ser representante institucional en alguna de las Redes, se requiere:

I.-Tener experiencia en actividades relacionadas con la Red correspondiente y;

II.-Designación expresa, por escrito, emitida por el Titular de la Institución a la cual pertenezca.

Los representantes institucionales desempeñarán esta labor durante el tiempo que lo determine su Titular. En caso de sustitución, ésta será notificada en un término no mayor a cinco días en que se tome tal determinación a la Presidencia del Consejo Regional, a través de la Secretaría Técnica, quien a su vez, notificará esa decisión al Coordinador de la Red correspondiente.

Los representantes institucionales elegirán de entre ellos, a quien realizará las acciones de coordinación en cada una de las Redes autorizadas por el Consejo Regional Centro Occidente de la ANUIES.

Artículo 4.- Para ser Coordinador de alguna de las Redes se requiere:

I.-Ser elegido por mayoría simple de los integrantes de la Red, en la reunión prevista para ello.

II.-Tener experiencia en los trabajos de la Red respectiva, ya sea en forma directa o indirectamente, y;

III.-Contar con la autorización del Titular de su Institución para el desempeño de la coordinación, esta autorización deberá constar por escrito.

Artículo 5.- El Coordinador de la Red durará en su encargo dos años, pudiéndose reelegir al término del mismo por un único periodo más, de igual duración. Para ser reelecto, deberá de considerarse lo

establecido en las fracciones I primera y III tercera del artículo que antecede.

#### CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 6.- El órgano superior de las Redes, lo será el Consejo de la Región Centro Occidente. El cual coordinará sus acciones, a través de la Secretaría Técnica del propio organismo.

Artículo 7.- Los representantes institucionales de las Redes tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I.- Asistir con voz y voto a las reuniones de la Red.
- II.- Presentar a su Coordinador, las propuestas que estimen convenientes para el desarrollo de la misma.
- III.- Elegir o poder ser electos como Coordinadores, como parte de grupos de trabajo o para desempeñar comisiones especiales para el cumplimiento de objetivos específicos.
- IV.- Cumplir con las actividades encomendadas y;
- V.-Rendir tanto a su Titular, como al Coordinador de la Red, en tiempo y forma el informe correspondiente, preferentemente por escrito.

Artículo 8.- El Coordinador de la Red tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Convocar a las reuniones de trabajo.
- II.- Coordinar e implementar las acciones necesarias para que la Red cumpla con sus finalidades.
- III.- Proponer un calendario de actividades que incluya una agenda de trabajo.
- IV.- Dar seguimiento a los programas y acciones encomendadas y;
- IV.-Presentar al Secretario Técnico de la RCO, sus planes de trabajo, programas, proyectos y el informe correspondiente de actividades, a efecto de que se le de a conocer puntualmente a los Titulares y al Presidente del Consejo Regional para que se sancione y autorice.

Artículo 9.- El informe de actividades de las Redes deberá entregarse semestralmente al Secretario Técnico de la Región, sin perjuicio de que pueda proporcionarse en cualquier tiempo, cuando el Presidente del Consejo Regional o el Secretario Técnico por considerarlo necesario, así se los solicite.

Artículo 10.- Las Redes celebrarán reuniones de trabajo atendiendo a la agenda de actividades aprobada inicialmente por sus representantes institucionales y después por el Consejo Regional Centro Occidente de la ANUIES. De considerarlo necesario, el Coordinador podrá citar a reuniones de carácter extraordinario o bien, por solicitud hecha del Secretario Técnico de la Región, registrándose las actas y acuerdos correspondientes.

## CAPITULO V DE LA CONFORMACION

ARTÍCULO 11.- Siguiendo el presente lineamiento, cada una de las Redes tendrá su propia estructura interna y definirá sus funciones, obedeciendo a sus características particulares, proyectos y agenda de trabajo. El archivo documental que se genere, deberá ser preservado por el Coordinador.

Artículo 12.- De acuerdo a las posibilidades de las IES de la Región, se buscará que las Coordinaciones de las Redes recaigan en el mayor número de Instituciones que la conforman, atendiendo así, a su diversificación, apertura y fortalecimiento.

Artículo 13.- Conforme al precepto anterior, en ningún caso recaerán más de dos Coordinaciones Regionales de las Redes por cada Institución.

Artículo 14.- Las designaciones, tanto de los representantes institucionales como las de los coordinadores ante las Redes, aprobadas por sus titulares, implican el apoyo y respaldo por cada una de las IES participantes. Asumiendo en forma conjunta, las responsabilidades inherentes al desempeño del cargo.

Artículo 15.- Tratándose de los Coordinadores de las Redes, previa la aprobación a que se refiere el apartado anterior, el Presidente del Consejo de la Región, expedirá a su vez, el nombramiento correspondiente.

## CAPITULO VI DE LA COORDINACION GENERAL Y DISOLUCION

Artículo 16.- La coordinación general de las Redes recaerá en el Secretario Técnico Regional, quien a su vez, dará seguimiento a sus programas y actividades, coadyuvando en todo momento, a la consecución de sus fines e informará al Titular del Consejo de la Región, lo concerniente a las mismas.

Artículo 17.- Una vez que la Red haya cumplido con el objetivo para el cual fue creada, derivado de la fracción primera del presente instrumento, podrá disolverse por acuerdo del Consejo Regional. Asimismo, se procederá a su disolución, si a juicio de los titulares del Consejo de la Región Centro Occidente, no se cumplieron con las expectativas que le dieron origen.

## TRANSITORIOS.

Artículo Único.- El presente ordenamiento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General de la Región Centro Occidente de la ANUIES.

Información sobre su aprobación:

Derivado del acuerdo CO. 04.2.3., tomado en la Asamblea Ordinaria 2.2004, este Ordenamiento fue aprobado por el pleno del Consejo de la Región Centro Occidente de la ANUIES, en la Asamblea Ordinaria 1.2005, de fecha 11 de abril de 2005.